

TARIFAS AÉREAS EN RUTAS DECLARADAS OBLIGACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

En las rutas aéreas sujetas a obligaciones de servicio público entre las Islas Baleares y entre las Islas Canarias, el Estado protege a determinados colectivos mediante el establecimiento de tarifas sociales, que las compañías aéreas deben ofrecer de forma obligatoria en estos trayectos.

En estas rutas, se entiende por tarifa aérea los precios expresados en euros que los pasajeros deben pagar a las compañías aéreas o a sus agentes por su transporte y el de su equipaje en los servicios aéreos y las condiciones de aplicación de dichos precios, incluidos los impuestos, la remuneración y las comisiones ofrecidas a agencias y otros servicios auxiliares (cargos de emisión). No se incluyen sin embargo los impuestos; las prestaciones públicas patrimoniales al pasajero, PMRs, ni de seguridad (las tasas); ni cualquier otro cargo o servicio.

La oferta de plazas y de servicios debe facilitarse a través de canales de distribución que tengan en cuenta las características de los servicios y la necesidad de garantizar una información adecuada para el usuario al coste más bajo posible.

1. INFORMACIÓN SOBRE LAS TARIFAS SOCIALES EN LAS RUTAS AÉREAS INTER-BALEARES

Según lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 21 de noviembre de 2003, por el que se declaran obligaciones de servicio público en rutas aéreas entre las Islas Baleares (posteriormente modificado por la Orden FOM/1085/2008), en estas rutas las compañías están obligadas a establecer tarifas sociales.

Estas tarifas sociales no pueden contener condiciones de utilización restrictivas, y deben tener un descuento mínimo respecto de los precios de las tarifas de referencia, para las siguientes categorías de pasajeros residentes en las Islas Baleares:

- del 20% para jóvenes menores de 24 años y personas que hayan cumplido los 65 años de edad;
- del 10%, para equipos deportivos federados en competiciones oficiales en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears;
- del 10% para enfermos que necesiten asistencia hospitalaria en la isla de Mallorca con origen en las islas de Ibiza, Menorca y Formentera. En el caso de enfermos que necesiten asistencia sanitaria, se requerirá, para obtener el beneficio económico establecido, un certificado del Servicio Balear de Salud que justifique la necesidad del traslado. En caso de necesidad urgente, debidamente justificada en el mencionado certificado, la compañía estará obligada a atender la demanda en el vuelo solicitado.

2. INFORMACIÓN SOBRE LAS TARIFAS SOCIALES EN LAS RUTAS AÉREAS INTER-CANARIAS

Respecto a las rutas inter-canarias, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 2 de junio de 2006, por el que se declaran obligaciones de servicio público en rutas aéreas entre las Islas Canarias, las compañías también están obligadas a establecer tarifas sociales en estos enlaces.

Estas tarifas sociales deben tener precios reducidos respecto de los precios de las tarifas de referencia, al menos para las siguientes categorías de pasajeros:

- jóvenes menores de 22 años;
- estudiantes universitarios menores de 27 años residentes en las islas no capitalinas;
- personas que hayan cumplido los 65 años de edad;
- equipos federados en competiciones oficiales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los descuentos aplicados a los precios de estas tarifas no serán inferiores al 10% de los precios de las tarifas de referencia. El uso de estas tarifas estará sujeto a las condiciones que determine la compañía que serán, en todo caso, similares a las aplicadas a las tarifas promocionales.